

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2020-00331 (c.1)

Bajo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE** :

1. Frente a los mandatos visibles en los archivos digitales No.17 y 19, deberá la demandada estarse a lo resuelto en el inciso último del auto anterior.¹
2. Téngase en cuenta que la demandada Rojas y Jiménez S.A.S. conforme la documental visible en el archivo 20, se notificó del trámite mediante aviso (art. 292 del CGP), sin que dentro del término presentara medio de defensa alguno o acreditara el pago de las obligaciones que aquí se persigue.
3. Exhortar a las partes para que en lo sucesivo, *so pena de dar aplicación a las sanciones de lugar*, den acatamiento al deber de que trata el No. 14 del art.74 del CGP en concordancia con el art 3 de la ley 2213 de 2022, esto es, el envío de un ejemplar a su contraparte de todos los memoriales que radiquen para el proceso.
4. Poner en conocimiento de la parte actora, el informe de depósitos judiciales constituidos para el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Archivo 14

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91772f9ff0cdaefb81ed65ce5accea2488b70c8297cd86a872b146f9143e0cc**

Documento generado en 10/04/2023 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>